



95906433

Por mil circuntidos 2052

Manuel Hernandez

619

[Signature]

44
El testimonio
de la fecha
del 24. 76;
No. 1

Número: Seiscientos Diecinueve
Compro. Venta
Doña: Rogelia Grados Delgado y
la doña: Fidencia A. Votto Dobayle
y esposa.

Ica, a diecinueve
de marzo de mil
novecientos setenta
seis ante mi, César
A. Sánchez Caballe

Notario Público, de esta Provincia, con libreta
electoral número cuatro millones seiscientos
veinticinco mil setecientos quince, con la cual
tengo el sufragio i con libreta tributaria
número seis millones trescientos sesenta
y seis mil novecientos cincuenta i los
testigos señores don Santiago Zamora Machur
i don Segundino Gomez Araujo que reúnen los
requisitos de ley a fojas Dos mil circuntidos del
Registro de Escrituras Públicas con respo
diertes al libro en curso de mil novecien
tos setecientos - mil novecientos setenta
seis comparecieron: Doña Rogelia Grados
Delgado, peruana, natural i de tránsito
en esta ciudad, vecina de Lima, de que ha
cenas de su casa, casada con don David
Varela Bonomado, con libreta electoral
número cuatro millones seiscientos doce
mil veinticuatro i con libreta tributaria

Expedió por
m. 24-7-76
84, de 76

[Signature]

A seiscientos siete mil setentidos i don Victor Auto
 nio Málaga Hernández, peruano, natural de
 Lima, vecino de esta Ciudad, soltero, con li
 cuita electoral número dos mil novecientos
 setentidós mil ochocientos cincuentiseis i
 con libreta tributaria II quinientos diez
 mil trescientos setenta y nueve pasado con dona
 Fidencia Antonia Tito Donayre, quien también
 comparece, peruana, natural i vecina de esta
 Ciudad, de quince años de su caso con libreta
 electoral número cuatro mil novecientos
 sesentidós mil seiscientos diecinueve i con li
 cuita tributaria número II quinientos
 treinta y seis mil ochocientos treinta y tres. Los
 comparecientes mayores de edad, proceden
 por su propio derecho, hábiles para con
 tratar i inteligentes en el idioma castella
 no a quienes como, así como a los testi
 gos instrumentales de que doy fe, cuyo de
 haber cumplido con lo que dispone la Ley
 los treinta y ocho al cuarentidós de la Ley del
 Notariado i me entregaron una minuta fir
 mada de Compra-Venta, para que su conte
 nido sea a Escritura Pública, la que sepon
 dada con el número quinientos treinta y tres,
 queda agregada al legajo respectivo de
 Minutas, cuyo libro de fe es como sigue:
 Minuta. - número quinientos cincuenta y tres.
 número quinientos treinta y tres. Señor Notario
 Público. - Exienda Usted una escritura



95906435

2053 Dos mil novecientos

na en estos términos: - Primeramente. Doña Rogelia Grados Velasco es propietaria del inmueble, signado con los números doscientos catorce, descritos dieciocho descritos treinta y cinco, del jirón Mariscal Castilla, del Barrio Maupanilla, el número también treinta y siete de Odubre o José de la Bona Esperanza, que limita al Norte con el expresado jirón Mariscal Castilla, hoy Prolongación Fed Flores Chiriquino; al Sur con la de don Benualde Rojas; al Este con la propiedad de Doña Grados, y al Oeste con la propiedad de Doña Heide Grados. mide por el Norte y Sur, Trece Treintitres metros lineales; y por el Este y Oeste, cinco metros lineales. lo que encierra el área de sesenta y seis sesenta y cinco metros cuadrados. Este inmueble lo hubo por anticipo de legítima que le hiciera su Señora Madre Doña Cristina Velasco Fajardo de Grados, por escritura de diez de julio de mil novecientos sesenta y ocho, por ante el Notario don Luis R. Barbosa. Este inmueble consta de tres piezas que tienen frente a la calle, y la construcción es de pared de adobe lizo al frente a la calle, y los interiores de telar de Caña sin tarrajes, techos de esterones de cañiso, caña de Guayaquil, torta de barro pisos de cemento y los fogones se encuentran sobre un sitio solar que está registrado en el asiento setenta y cinco,

Dr. JUAN JOSÉ GUERRA LEVICO
 Area Signada para Autenticidad Legal

de fojas cuatrocientos once, del tomo ciento
 setenta y tres, del Registro de la Propiedad. Se
 queda, Doña Rogelia Grados Delgado, vende el
 inmueble descrito en la cláusula anterior,
 en favor de Don Victor Antonio Malaga HERNANDEZ
 y a esposa Doña Fidencia Antonia Porto
 Delgado por el precio de Cuarentiseis mil
 Trescientos cuarenta y seis Dms, los que se
 pagaron así: Seintiséis mil Trescientos cua-
 renta y seis Dms que declara la vendedora
 tener recibida a su entera satisfacción de
 los compradores, y el saldo de veinte mil
 Dms se pagaron en momentos de fir-
 marse la escritura, y con la fe de entrega
 que usted señor y tamo evidenció de poner
 en ello. Tercero. Los compradores declaran
 que este inmueble lo adquirieron para
 vivir con comodidad, ya que en la actuali-
 dad están viviendo solo en una habitación
 del inmueble que adquirieron. Cuarto.
 Los contratantes declaran que el precio ha
 sido el pactado entre ellos y es el que
 también realmente le corresponde al
 inmueble, que es materia de la venta,
 por lo que se hacen entre si mutua y
 recíproca donación de cualquier exceso
 o diferencia que pudieran resultar, al otorgar
 de la venta al inmueble con todas sus entra-
 das, salidas, usos, costumbres, servidumbres,
 aires, y con todos los demás derechos anexos



95906437

Dos mil cinco cuatiavientos 054

a la propiedad, sin reservarse nada para sí la vendedora, quien declara que sobre el inmueble que vende no pesa ningún gravamen ni medida judicial ni extrajudicial, que limite o restrinja el derecho de libre disposición, encontrándose completamente libre y que es conforme pasa a poder de los compradores, inmediatamente como queda firmada la escritura, obligándose en todo caso a la enajenación y saneamiento conforme a ley. Quinto. Declara que ha cumplido con efectuar la Declaración Jurada de Auto Avalúo, con fecha once de junio de mil novecientos setentiseis, recepcionada en la Mesa de partes del Concejo Provincial de Ica con una área de sesentiseis sesenticinco metros cuadrados, y por el valor de cuarentiseis mil trescientos treinta y seis Soles. Sexto. Los gastos que ocasiona la presente minuta a devanarse a escritura pública como son alcabala y adicional, conforme a ley y los derechos de escritura por cuenta de los compradores. Séptimo. El domicilio de la vendedora está fijado en la Avenida Amica número un mil cuatrocientos sesenta y siete - Breña, Lima y de la compradora, en Mariscal Castilla número doscientos once, de esta ciudad. Octavo. En los contratantes declararon que aceptan todas y cada una de las cláusulas de la presente minuta. Ica, diecisiete de Marzo de mil novecientos setentiseis. César Sánchez Ruiz

DI JULIAN JOSE AGUIRRE LEBLANC
 Pasa y firma en la Mesa de Partes del Concejo Provincial de Ica

echi. Masgado-Registros cuatrocientos ochentiocho, Regi-
 los Grados Delasco. Victor Antonio Malaga Ho. Fi-
 dencia Tito P. - O. Sanchez O. Notario. Su sello
 del Notario. (Susento. Banco de la Nacion. Su
 puesto a las transferencias. Datos relativos
 a los contratantes. Deudor. Grados Delasco)
 Amotacion. La presente minuta esta afeta
 al pago del siguiente impuesto. Dos mil sete-
 cientos ochenta y seis Dms. Adicional dos mil sete-
 cientos ochenta y seis Dms. Total cinco mil quinien-
 tos sesenta y seis Dms. Sea diecisiete de Mayo de mil
 novecientos setentiseis. Susento. Banco de la Na-
 cion. Impuesto a las transferencias. Datos
 relativos a los contratantes. Deudor Ruben
 Tributaria y seiscientos siete mil setentidos.
 Grados Delasco Rogelia. Avenida Arica numero
 un mil once Departamento numero un
 trescientos siete - Breña. Lima. Comprador
 y quinientos diez mil trescientos setentiseis.
 Malaga Hernandez Victor Antonio. Francisco Flo-
 res Obligado numero doscientos catorce. Sea. La
 tos relativos al contrato. Naturaleza del acto
 o contrato. Compra-Venta. Fecha del con-
 trato. Diecisiete. Mes. setentiseis. Clasifi-
 cacion del inmueble que se transfiera.
 Mangonilla (Bca). Concepto y monto del
 Imp. - Alcabala de Enajenaciones dos mil
 setecientos ochenta y seis Dms. Adicional Alcabala
 de Enajenaciones. Dos mil setecientos
 ochenta y seis Dms. Total cinco mil quinien-



95906439

Dos mil novecientos 2055

cientos sesenta soles Dno. Observaciones.
 Escritura de Compra-Venta que hace Rogelio Prado
 Velasco a favor de Victor Antonio Malaga Hernandez y esposa Fiden
 era Antonia Malaga Hernandez y esposa Fidencia Antonia Vito Pomare,
 por el precio de setecientos sesenta y trescientos cuarenta soles. Fecha de
 Dgo. diecisiete - tres - setentiseis. Firma del Contrayente. Fidencia
 Vito. Alu pello p'p'ulijian de Raitaidio. Alu pello i r'ulijica da' elson Moja.
 Alu pello l'op'edid. Conclusion. Sustituidos los otorgantes del contenido
 de esta escritura de Compra-Venta por la lectura que de toda ella ha
 sido, en presencia de los testigos, al principio citados, se oyeron
 y ratificaron en su contenido y la firman punto con los testigos,
 de todo lo que doy fe. Asi mismo y en este acto se firmase
 la escritura y los otorgadores entregaron satisfacion de la ven
 tidora la suma de veinte mil soles Dno, en cheques circula
 res del Banco de Reserva del Peru, de todo lo que doy fe.

D. JOAN CRISTOBAL GUARDIA ESCOBAR

* Rogelio J de Honestas

[Handwritten signature]

* Santiago Zambrano

* Segundino Gomez A

* Fidencia Vito

[Large handwritten signature]

ARCHIVO REGIONAL DE ICA

TESTIMONIO N° 231

EL JEFE DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA, QUE SUSCRIBE, EXPIDE ESTE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 619 DE: COMPRA - VENTA; DE FECHA: 19 DE MARZO DE 1,976; QUE OTORGA: DOÑA ROGELIA GRADOS VELAZCO; A FAVOR DE: DOÑA FIDENCIA A. TITO DONAYRE Y ESPOSO; EXTENDIDA ANTE EL EX NOTARIO PÚBLICO: CESAR A. SANCHEZ CABALLERO, DEL PROTOCOLO N° 6, DEL BIENIO 1,975 – 1,976, FOLIO N° 2,052 AL FOLIO N° 2,055, TESTIMONIO QUE CONCUERDA CON LA MATRIZ OBRANTE EN NUESTRO FONDO DOCUMENTAL CONSISTENTE EN 07 (SIETE) FOJAS; Y QUE PREVIA CONFRONTACIÓN, RUBRICO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA LEY N° 25323, DECRETO SUPREMO N° 008-92-JUS Y SUS MODIFICATORIAS.=====

EL PRESENTE TESTIMONIO SERÁ PRESENTADO PARA SU INSCRIPCIÓN A LA SUNARP POR EL SR(A): FIDENCIA ANTONIA TITO VDA. DE MALAGA, IDENTIFICADA CON D.N.I. N° 21401978. =====

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL PROTOCOLO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EMPASTADO. =====

ASIMISMO, ES NECESARIO PRECISAR QUE, ESTA DIRECCIÓN NO TIENE COMPETENCIA PARA REALIZAR PERITAJES, Y NO CONSERVA REGISTRO DE FIRMAS Y SELLOS DE LOS ARCHIVOS NOTARIALES QUE CUSTODIAMOS POR MANDATO LEGAL.

CONFORME A LA DIRECTIVA N° 001-2020-AGN/DAN, EN EL NUMERAL 6.9 DE LOS ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD “EL FUNCIONARIO O SERVIDOR CIVIL QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD DEBE ACTUAR CON LA DILIGENCIA REQUERIDA DE ACUERDO A SUS FACULTADES. NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ, VERACIDAD, CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL O POR CUALQUIER INOBSERVANCIA LEGAL DEL NOTARIO QUE AUTORIZA EL INSTRUMENTO PROTOCOLAR NI POR LA FIRMA, SELLOS, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACION DE QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDOLA”. =====

EXPIDO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN MÉRITO A LA SOLICITUD ADMINISTRATIVA N° 285 DE FECHA 22 DE ABRIL DE 2026, Y DEL RECIBO DE PAGO N° 125065, CON DERECHOS: S/ 5.20 =====

ICA, 07 DE MAYO DE 2026

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
JEFE DE LA OFICINA DE ARCHIVO REGIONAL